

185

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. Pasa al despacho informándole que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1835
RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2018-00828 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte de (2019).

Atendiendo el informe de secretaría, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA, en la que se surtirán las siguientes etapas: alegatos de conclusión y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **SEIS (06)** del mes de **AGOSTO** del año **2020** a la hora de las **09:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se libran oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

PETICIÓN ASIGNACIÓN SALA DE AUDIENCIAS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 16:37

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (393 KB)

2018-828 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 6 DE 2020.xls; 2018-829 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 13 DE 2020.xls; 2019-237 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 19 DE 2020.xls;

Buenos tardes, la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para los procesos de la referencia.

Muchas Gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/17/2020	760014003020	2018-00828-00	RITO ANTONIO ANGULO GUEVARA	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.	08/06/2020	09:00 a.m.	cuatro horas	NO	NO	47

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 JUL 2020

FIRMA: 

HORA: 3:38

187

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JULISA VILLASMIL FERNANDEZ En Representación de su hijo REINALDO DANIEL PIRELA VILLASMIL contra EMSSANAR E.S.S. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 915 Rad. 2019-349
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00349

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por STEPHANIA GALINDO MERA- Beneficiaria de su padre OSCAR GALINDO SANTAMARIA contra EMPRESA MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E ESP- UNION SINDICAL EMCALI (USE). Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 924

Ra d. 2019 - 500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00500

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

219

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por DIEGO FERNANDO CORREA LOAIZA contra ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- ASOCIACION EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 919 Rad. 2019-643
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

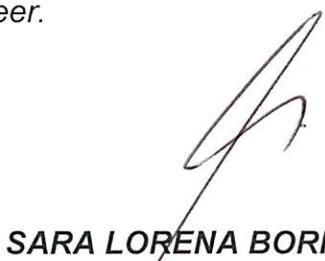
RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00643

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUL 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 917 *Rad. 2019-691*
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

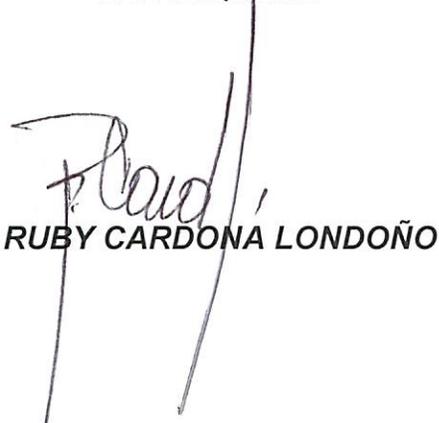
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00691

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MARIA INES SOLORZANO TRIVIÑO contra JUEZ DE PAZ COMUNA 6- HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 918

Rad. 2019-696

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00696

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por YOLANDA CAICEDO AVILA En Representación de su hijo menor SAMUEL DAVID SEVILLANO CAICEDO contra EMSSANAR E.P.S. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 922 Rad. 2019-702
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00702

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por DIANA ANDREA BEDOYA contra SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA-ASMET SALUD E.P.S.-S. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 921 / **Rad. 2019-801**
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00801

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JACKELINE RENGIFO ESTUPIÑAN contra COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 923 Rad. 2019-821

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00821

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JOHAN ANDRES BARONA RAMIREZ contra BIMBO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 920 Rad. 2019-832

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00832

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1819
RADICACION 760014003020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP** a través de su Representante Legal Sr. **JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA**, contra **EDWIN VILLAMIL TRUJILLO** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra No. 01 Fl. 3), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso y el original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 4°, 5° Y 6° del Decreto 806 de 2020), por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ERICA EDWIN VILLAMIL TRUJILLO**, cancelar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$5.000.000.00**, contenidos en la LETRA No. 01 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 1.1.2. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 8 de noviembre al 8 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en la LETRA No. 01, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 9 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem.

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTE** de la parte actora al señor JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA quien se identifica con la C.C. No. 1.130.655.200, estudiante de derecho, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

SARA LORENA BORREERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1820
RADICACION 760014003020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de ésta medida cautelar (Art. 156 C.S.T.), que reciba el demandado **EDWIN VILLAMIL TRUJILLO** identificado con C.C. No. **94.534.818**, como pensionado de COLPENSIONES. Limitar el embargo hasta la suma de \$ 15.000.000.00

SEGUNDO: A efectos de no incurrir en excesos, el despacho se abstiene de decretar mas medidas cautelares, hasta tanto no se conozca la efectividad de la ordenada. (Art. 599 del C.G.P.)

Notifíquese
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1821
RADICACION 760014003020 2020 00291 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GST919** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **WILFRAN IBARBO SANCHEZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

En el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del bien objeto del presente trámite, se advierte que el vehículo identificado con **PLACA GST919** contiene limitación vigente, emitida en una investigación de carácter penal por el presunto delito de "Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes", en razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte certificación actualizada del estado del proceso penal que se adelanta en contra del garante, Sr. **WILFRAN IBARBO SANCHEZ** y si sobre el citado automotor se ha emitido orden alguna relacionada con la afectación de limitación por extinción de dominio (Ley 1708 de 2014)

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GST919** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **WILFRAN IBARBO SANCHEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO ANGEL VILLANUEVA** con T.P. No. 121.888 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: TENER como dependiente judicial a los abogados: Dra. **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.113.650.931 portadora de la T.P. No. 279.951 del C.S.J. y al Dr. **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, identificado con C.C. No. 94.063.711 con T.P. No. 283.523 del C.S.J., y para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en la demanda visible a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24-07-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1822
RADICACION 760014003020 2020 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por las señoras **MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO** e **ISABEL MARTINEZ CARDENAS** contra los señores **HENRY LUIS VILLEGAS DAVID** y **LADY KATERINE VILLEGAS CERON**, al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La apoderada de la parte actora debe aportar la **VIGENCIA DEL PODER GENERAL** otorgado por la señora **ISABEL MARTINEZ CARDENAS**, debidamente actualizada.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

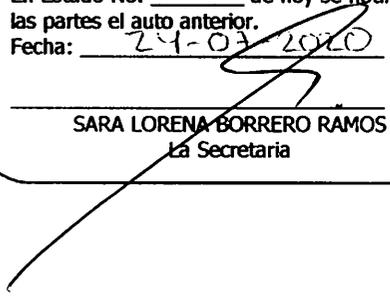
NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1823
RADICACION 760014003020 2020 00298 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la entidad **COOLEVER – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra la señora **NUBIA ESCOBAR JIMENEZ**, al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe proceder a aclarar y/o corregir los periodos (desde día/mes/año hasta día/mes/año) que corresponden a los intereses remuneratorios o de plazo por valor de \$1.837.864 que incluye dentro del valor a cobrar del PAGARE No. 0016069, así como la tasa aplicada.
2. Debe proceder a aclara y/o corregir los periodos (desde día/mes/año hasta día/mes/año) que corresponden a los intereses remuneratorios o de plazo por valor de \$56.590 que incluye dentro del valor a cobrar del PAGARE No. 0016727, así como la tasa aplicada.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** con T.P. No. 229.424 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

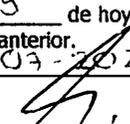
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1824
RADICACION 760014003020 2020 00299 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Allegada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesto por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **GILBERTO CARDOZO NIÑO**, al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La parte actora relacionó la **ESCRITURA PUBLICA** No. 1859 del 26 de mayo de 2011, sin que dentro de los anexos de la demanda se haya aportado, en razón de lo anterior, sírvese arribar a la presente demanda el documento público antes descrito, o en su defecto, aclarar y/o corregir el anexo enunciado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

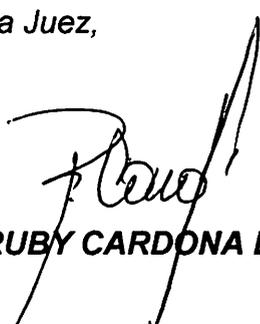
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **GILBERTO CARDOZO NIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** con T.P. No. 47.123 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: TENER como dependiente judicial al estudiante de derecho: **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN**, identificado con C.C. No. 1.144.056.949, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en la demanda visible a folio 35 (Rvo) del expediente.

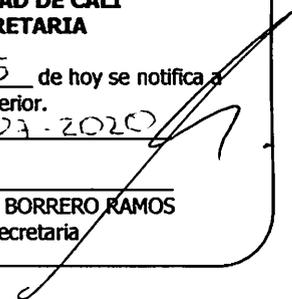
CUARTO: TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria